

REPÚBLICA DE CHILE



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 28 de enero de 2021

NRO. INGRESO: 57-2021.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

**EXPEDIENTE**

Abogado : JOSE LUIS NEIRA VEJAR

**MATERIA**

IMPUGNACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LUIS HUIRILEF BARRA AL CARGO DE ALCALDE EN LA COMUNA DE CHOCHOL, ACEPTADA POR LA RESOLUCIÓN O N°002 DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL DE LA ARAUCANÍA.

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone impugnación de candidatura que indica.

**2**

**PRIMER OTROSI:** acompaña documentos;

**SEGUNDO OTROSI:** Forma de Notificación.

**TERCER OTROSI:** Informe.

**CUARTO OTROSI:** patrocinio y poder.

**QUINTO OTROSI:** Se agreguen sentencias que indica.

## **I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

**VERONICA DEL PILAR SALAS CARRASCO**, Rut 15.237.235-3, con domicilio en Errázuriz 692 de Chol-chol, **SILVIA INES AÑIÑIR CURIVIL**, Rut N° 7.855.302-2, domiciliada en Aldunate 179 de Chol-chol y **JULIO ADOLFO TORRES LOPEZ**, Rut N° 10.877.380-4, domiciliado en Aldunate 338 de Chol-chol, todos concejales en ejercicio de la comuna de Chol-chol, a US. Ilustrísima, respetuosamente decimos:

Dentro de plazo y de acuerdo con lo dispuesto por el DFL N° 1 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, y de acuerdo con lo dispuesto en el título IV capítulo I del auto

acordado sobre tramitación que se deben aplicar por los tribunales electorales, interponemos impugnación en contra de la resolución N° 02 de fecha 21 de enero de 2021 dictada por el Director Regional de la Araucanía del Servicio Electoral, que acepta la candidatura a Alcalde del señor **LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA**, actual Alcalde de la Municipalidad de chol-chol, ignoro profesión u oficio, domiciliado para estos efectos en calle Pérez N° 449 de la comuna y ciudad de Chol-chol, según exponemos:

La candidatura a alcalde del señor Hurilef Barra fue aceptada por el SERVEL REGION DE LA ARAUCANIA, a pesar de encontrarse inhabilitado para ser candidato a alcalde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la Republica que señala que “ Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, duraran cuatro años en el cargo y **podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos periodos.**”

En el caso del señor Huirilef Barra, este fue elegido Alcalde, de la comuna en 3 periodos, el año 2004 a 2008, 2012 a 2016 y 2016 a 2020, este último extendido hasta 2021.

De esta manera al haber sido candidato y elegido como alcalde en 3 periodos, siendo los dos últimos sucesivos, se encuentra en la hipótesis descrita, de carácter prohibitiva que establece un máximo de 3 periodos y un máximo de 2

periodos sucesivos, no queda dudas respecto a que el alcalde señalado<sup>3</sup> se encuentra en dicha situación y por ende no puede ser candidato alcalde en la elección a verificarse el año 2021.

La interpretación correcta y que de acuerdo al tenor literal de la norma es la señalada, ahora bien si se considerara que la inhabilidad se refiere a periodos sucesivos, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), "reelección" viene de la palabra "reelegir" y significa: "Volver a elegir"; así, no necesariamente implica que el candidato sea reelegido de manera continua o sin interrupciones, si no que en cualquier momento y luego, lo que se confirma con la interpretación literal de la palabra "sucesivamente", que significa: "De manera sucesiva" e implica dicho de una cosa, "Que sucede o se sigue a otra".

Así al señalar la disposición antes citada, " *podrán ser reelegidos sucesivamente*", implicaría que siendo alcaldes en ejercicio, se contarían los periodos que ya han estado en el cargo anteriormente, para efectos de declarar la inhabilidad que establece la ley. De esta manera un *alcalde que fue electo en un primer periodo, por cuatro años en el cargo de alcalde, y que tiene dos elecciones sucesivas, no puede nunca más ser candidato a alcalde en Chile*, ya que la palabra "sucesiva" no implica continuidad, si no que haya sido electo alcalde después de haber estado ya en el cargo.

Esto queda claro al recurrir a la historia fidedigna de la ley 21238, que en su proyecto original se debatió en la cámara alta sobre 2 aspectos, el primero si debía



tener efecto retroactivo o no y el segundo aspecto radicaba en considerar el periodo siguiente a la publicación de la ley como el primer periodo para efectos de la inhabilidad.

La primera situación que discutió con expertos constitucionalistas, permitió descartar la necesidad de que tuviera efecto retroactivo pues al ser una norma de orden público tenía efectos inmediato por ende regía in actum, la segunda situación se pretendía establecer con la dictación de un artículo transitorio el 27, del siguiente tenor: "Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.", la que fue desechada por la cámara alta como queda reflejado en segundo trámite constitucional y que da cuenta el Informe de Comisión Especial del Senado. Fecha 18 de mayo, 2015. Informe de Comisión Especial en Sesión 19. Legislatura 363."INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, para limitar la reelección de las autoridades que indica." BOLETINES NÚMEROS 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 Y 4.891-07, refundidos.

De esta manera el texto definitivo de la reforma constitucional, estableció el texto actual del artículo 118 y 119 de la CPR, tal como se ha señalado, el que rige in

actum, y al no incorporarse el artículo transitorio del proyecto original, se aplicó<sup>6</sup> la inhabilidad sin importar el periodo actual en ejercicio siendo en consecuencia el de 2004 en el caso de marras el primer periodo para los efectos de la inhabilidad, el de 2012 primera reelección y el de 2016 la segunda, siendo ambas reelecciones sucesivas.

Lo anterior se concluye del tenor literal de la norma y de su historia fidedigna que da cuenta de sus discusiones y principalmente de la comparación del proyecto de ley original y el que definitivamente fue aprobado y promulgado como ley, la 21.238 que modificó el texto del artículo 118 en lo pertinente a esta impugnación.

Casi demás resulta señalar que la modificación establecida y el límite a las reelecciones sucesivas tiene como finalidad la probidad administrativa, mejorar la transparencia y funcionamientos de las municipalidades, buscando poner término a los vicios que la extensión prolongada en los cargos provoca en cuanto a probidad y transparencia, por ende la interpretación de la norma debe ser restrictiva.

Por lo expuesto, la candidatura del señor Huirilef Barra, no cumple con los requisitos legales para ser aceptada, por afectarle la inhabilidad del artículo 118 de la Constitución política de la República, procediendo su rechazo.

**POR TANTO, de acuerdo a lo** expuesto, del valor que emana de los documentos acompañados en el primer otrosí de esta presentación, del mérito de

las diligencias probatorias que deberán ser evacuadas, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º y 118 y ss. de la constitución política de la república; ley N° 18.593, de los tribunales electorales regionales, y la ley N° 18.695 orgánica de constitucional de municipalidades, y del auto acordado emanado del tribunal calificador de elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los tribunales electorales regionales,

**ROGAMOS A ESTE ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL**

**REGIONAL:** se sirva tener por interpuesta impugnación en contra de la resolución N° 002 de fecha 21 de enero de 2021, dictada por el Director Regional de la Araucanía del Servicio Electoral, que aceptó la candidatura a alcalde de la municipalidad de chol-chol, del señor LUIS HUIRILEF BARRA, ya individualizado, para la elección a celebrarse el presente año 2021, y previo los tramites de rigor, acogerla en todas sus partes, ordenando al Servicio Electoral que rechace la candidatura señalada por encontrarse inhabilitado para ello declarando en definitiva que se rechaza su candidatura por afectarle la inhabilidad del artículo 118 de la Constitución Política de la Republica.

**PRIMER OTROSI:** ruego a US., ilustrísima se sirva tener por acompañados, con citación de la contraria, los siguientes documentos fundantes:

1-Decreto de nombramiento del Alcalde Luis Huirilef Barra para el periodo 2012-2016 y 2016-2020



3- Acompañó decreto de traspaso celebrado entre la municipalidad de Nueva Imperial y Chol chol, a fin de acreditar el periodo 2004 2008 ante la imposibilidad de obtener el decreto de nombramiento o sentencia de calificación de dicho periodo.

3-Resolucion 002 de 21 de enero de 2021 del SERVEL y anexo alcaldes.

4- Pantallazo obtenido de la pagina del SERVEL del historial del candidato en que figuran las 4 elecciones en que se ha presentado la candidatura impugnada y las 3 en que fue elegido.

4-copia de cedula de identidad de los comparecientes.

**SEGUNDO OTROSI:** sírvase S.S. Ilustrísima solicitar informe al Servicio Electoral a fin de que remita la información y documentación contenida en la postulación a candidato de alcalde en la comuna de Chol chol del señor Huirilef Barra, debiendo informar el estado de la candidatura y toda otra información relevante al respecto.

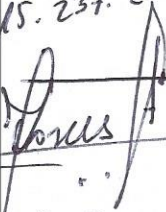
**TERCER OTROSI:** Señalamos para los efectos de las notificaciones el correo electrónico [jneira4@yahoo.es](mailto:jneira4@yahoo.es)

**CUARTO OTROSI:** Sírvase US., tener presente que nos patrocina y conferimos poder al abogado JOSE LUIS NEIRA VEJAR, domiciliado en A. Varas 979 oficina 407 de Temuco, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento civil, incluyendo las especiales de percibir avenir y transigir.

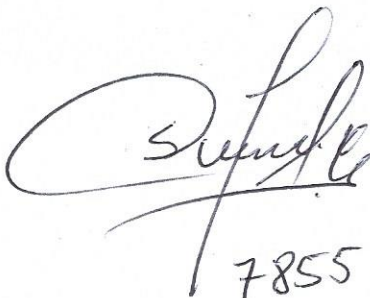
**QUINTO OTROSI:** Sírvase US., ordenar se agreguen a estos autos las sentencias de calificaciones de las elecciones municipales de 2004, 2008, 2012 y 2016 de la comuna de Chol chol.



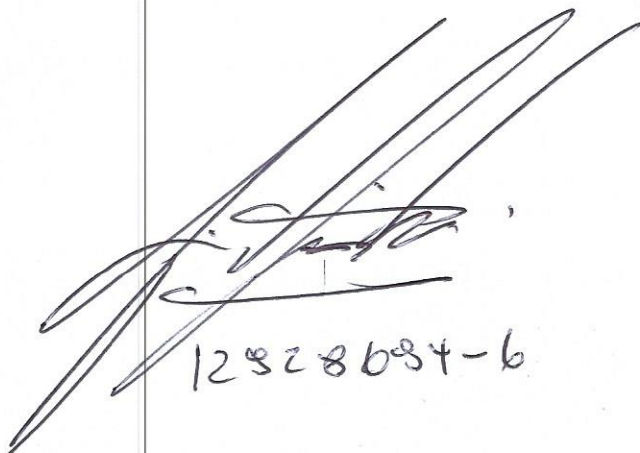
15.237.235-3



10.877.380-4



7855302-2



12828684-6









historico.servel.cl/Candidatos/

**SERVEL** Sistema Electoral de Chile

Historial del Candidato - Participación en elecciones y resultados desde el año 1989

Buscar Candidato Estadísticas

Buscar  LUIS HUIRILEF BARRA

Año	Elección	Territorio	Resultado	Lista	Partido	Votos	Total	Porcentaje
2016	MUNICIPALES - ALCALDE	CHOLCHOL	ALCALDE	T	INDEPENDIENTE	3.329	5.775	57.65%
2012	MUNICIPALES - ALCALDE	CHOLCHOL	ALCALDE	CI	INDEPENDIENTE	3.105	5.946	52.22%
2008	MUNICIPALES - ALCALDE	CHOLCHOL		F	POR LA DEMOCRACIA	1.963	5.454	35.99%
2004	MUNICIPALES - ALCALDE	CHOLCHOL	ALCALDE	C	POR LA DEMOCRACIA	1.218	4.617	26.38%

Total elecciones con participación: 4

[Exportar](#) [Detalle](#)

Escribe aquí para buscar

20:30  
27-01-2021





RESOLUCIÓN O N° 002 /

**MAT.:** ACEPTA Y RECHAZA CANDIDATURAS AL CARGO DE ALCALDE Y CONCEJALES.

**TEMUCO,** 21 DE ENERO DE 2021.

**VISTO:**

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 72, 73, 74, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 115 DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 21.221, REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL NUEVO ITINERARIO ELECTORAL Y LA LEY N° 21.238, REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES.

**CONSIDERANDO:**

LAS DECLARACIONES DE CANDIDATURAS A ALCALDES Y CONCEJALES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA FORMULADAS EN EL PLAZO LEGAL.

**RESUELVO:**

1) ACÉPTANSE, LAS CANDIDATURAS A ALCALDES Y CONCEJALES DECLARADAS PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL DOMINGO 11 DE ABRIL DE 2021, EN LAS COMUNAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO 1;

2) RECHÁZANSE, POR LAS CAUSALES QUE EN CADA CASO SE SEÑALAN, LAS CANDIDATURAS A ALCALDE Y CONCEJALES DECLARADAS EN LAS COMUNAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO N° 2.

3) LOS ANEXOS N° 1 Y N° 2, MENCIONADOS EN LOS NUMERADOS ANTERIORES, FIRMADOS Y TIMBRADOS EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

4) PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LOS ANEXOS N° 1 Y N° 2 CORRESPONDIENTE A LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN, PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY N° 18.695.

5) INSCRÍBANSE LAS CANDIDATURAS ACEPTADAS EN EL "REGISTRO ESPECIAL DE CANDIDATURAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY N° 18.695, EN LA OPORTUNIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


  
**CARLOS ZURITA INOSTROZA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Regional.
- Dirección.
- Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Subdirección de Partidos Políticos.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : ANGOL

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

INDEPENDIENTES

- ENRIQUE NEIRA NEIRA

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO RADICAL DE CHILE

- EDUARDO FRANCISCO CONTRERAS DIAZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- SERGIO ANIBAL PAREDES MONTOYA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ROLANDO GARCES NUÑEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- AMERICO LANTAÑO MUÑOZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- OBDULIO SEGUNDO VALDEBENITO BURGOS

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : CARAHUE

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- HECTOR ALEJANDRO SAEZ VELIZ

CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO

FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL

- GERSON RILDO CAYUQUEO RIQUELME

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- PEDRO VERA PAREDES

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- SAMIR MANUKIAN ZUÑIGA

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : CHOLCHOL

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- SILVIA INES ANIÑIR CURIVIL

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- MANUEL LEVIO ACUÑA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- VERONICA SALAS CARRASCO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- LUIS RAUL HUENCHULEO GALLEGOS

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : COLLIPULLI

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

INDEPENDIENTES

- MANUEL MACAYA RAMIREZ

REPUBLICANOS

REPUBLICANO DE CHILE

- EMA LUDGARDA VIDAL DIAZ

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

- LEOPOLDO RODOLFO ROSALES NEIRA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- FRANCISCO ANTONIO QUIDULEO CABRERA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALEJANDRA CECILIA MALIAN COLLIO

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : CUNCO

ELECCION DE ALCALDES

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

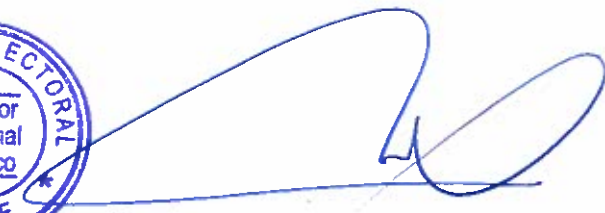
- RODRIGO PACHECO BURGOS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- CARLOS OCAMPO HERRERA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALFONSO COKE CANDIA

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : CURACAUTIN

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- DAVID SANDOVAL BEROIZA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

INDEPENDIENTES

- ANIBAL ALEJANDRO CARRILLO HUIQUILAF

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- VICTOR MANUEL BARRERA BARRERA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- GABRIELA MALDONADO BASTIAS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALEJANDRA AQUEVEQUE GUERRERO

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : CURARREHUE

ELECCION DE ALCALDES

ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES

PARTIDO ECOLOGISTA VERDE

- GASTON ARRIAGADA SIERRA

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- HECTOR CARRASCO RUIZ

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- ABEL PAINEFILO BARRIGA



A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : ERCILLA

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

INDEPENDIENTES

- FREDY EXEQUIEL AVELLO PEREZ

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

INDEPENDIENTES

- VALENTIN ENRIQUE VIDAL HERNANDEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- LUIS ORELLANA ROCHA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- RODE ERWIN OBREQUE VILLEGAS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- HERBERT DICKSON PAREDES TOLEDO



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : FREIRE

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- JOSE BRAVO BURGOS

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- LUIS ARMANDO ARIAS LOPEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ERWIN ORELLANA SAEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- DILON ALVAREZ MORAN

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PILAR LAGOS RETAMAL



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : GALVARINO

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- HANS OSVALDO GONZALEZ ESPINOZA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

INDEPENDIENTES

- MARCOS EDGARDO HERNANDEZ ROJAS

CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO

INDEPENDIENTES

- SEGUNDO JOSE MILLALEN PAILLAL





ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : GORBEA

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- GUIDO GERMAN SIEGMUND GONZALEZ

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- JORGE ANDRES ROMERO MARTINEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- GERARDO RODRIGUEZ HIDALGO



A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : LAUTARO

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- FERNANDO JAVIER GARRIDO MERA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

INDEPENDIENTES

- RAUL ALBERTO SCHIFFERLI DIAZ



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : LONCOCHE

ELECCION DE ALCALDES

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- JULIA CARES PINEDA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- SANDRA GRANZOTTO MARDONES

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALEXIS PINEDA RUIZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- NELSON FUENTES ACUÑA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALBERTO FELIPE VELASQUEZ CASTRO



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : LONQUIMAY

ELECCION DE ALCALDES  
UNIDOS POR LA DIGNIDAD  
INDEPENDIENTES

- NIBALDO ALEGRIA ALEGRIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- EVARISTO CURICAL ÑANCO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- JORGE BENEDICTO AROCA MELIÑIR



A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the official.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : LOS SAUCES

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- GASTON MELLA ARZOLA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

INDEPENDIENTES

- VALESKA SANHUEZA CID

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PABLO RODRIGUEZ CASTILLO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- VICTOR HUGO GONZALEZ RODRIGUEZ



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : LUMACO

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

INDEPENDIENTES

- RICHARD LEONELLI CONTRERAS

CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO

COMUNISTA DE CHILE

- CLAUDIO NESTOR MOLINA NAHUELPI

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

- IRENIA ATARACIA QUINTANA GONZALEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- EVANS GREGORIO CURIN HUENCHUÑIR



A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : MELIPEUCO

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- EDUARDO NAVARRETE FUENTES

UNIDAD POR EL APRUEBO

INDEPENDIENTES

- ISAAC ALEJANDRO CUMINAO BARROS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- MIGUEL ANGEL CERDA VETTER

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- CARLOS SEPULVEDA MOLINA



ANEXO N° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : NUEVA IMPERIAL

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- MARISOL MUÑOZ CANOBI

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- CESAR HIPOLITO SEPULVEDA HUERTA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PAOLA AURORA AGUILERA TORRES

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- MIGUEL SUAREZ MOLINA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- RODRIGO PACHECO AGUILERA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- CLAUDIA LECERF HENRIQUEZ



ANEXO N° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : PADRE LAS CASAS

ELECCION DE ALCALDES

DIGNIDAD AHORA

IGUALDAD

- DAVID ESPINOZA SALAMANCA

INDEPENDIENTES CRISTIANOS

PARTIDO CONSERVADOR CRISTIANO

- GUSTAVO ADOLFO SATARAIN VALENZUELA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- EDUARDO VICENCIO SALGADO

CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO

FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL

- ROBERTO VICENTE MELIQUEO DIEGO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALEX MAURICIO HENRIQUEZ ARANEDA



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : PERQUENCO

ELECCION DE ALCALDES

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- RICARDO GREEN RIVERA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- DOMINGO NAHUELCURA ANTILAO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- LUIS ALBERTO ESCOBAR GALLARDO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : PITRUFQUEN

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- JACQUELINE ROMERO INZUNZA

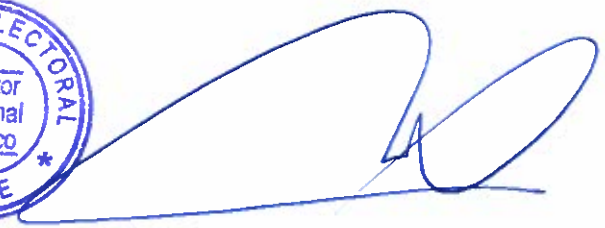
UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- JORGE JARAMILLO HOTT

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- HUMBERTO CATALAN CANDIA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : PUCON

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- CARLOS BARRA MATAMALA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- BLANCA EUGENIA BERAUD FERNANDEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- EDITA MANSILLA BARRIA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- MARIO PEÑAFIEL ESPINOZA

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp. The signature is stylized and appears to be a cursive name.



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : PUREN

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- JUAN ALONSO LEVIO

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- JORGE RIVERA LEAL

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- BENIGNO QUIÑONES LARA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- RENATO ALARCON BOISIER

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- SANDRA VALDERRAMA BELTRAN

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PEDRO HECTOR ORELLANA MOLINA

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp and extending to the right.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : RENAICO

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- MARCELO VELOSO AGUILAR

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ANTONIO JIMENEZ GATICA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- JUAN CARLOS REINAO MARILAO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PATRICIO BELMAR FUENTES

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : SAAVEDRA

ELECCION DE ALCALDES

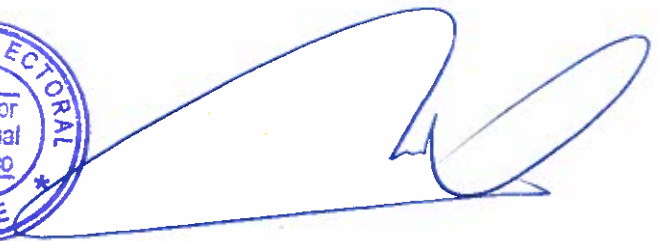
UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- RICARDO TRIPAINAO CALFULAF

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- JUAN DE DIOS PAILLAFIL CALFULEN

A handwritten signature in blue ink, written over the stamp. The signature is stylized and appears to be "J. P. Calfulaf".

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : TEMUCO

ELECCION DE ALCALDES

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- ROBERTO NEIRA ABURTO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- FELIPE VALDEBENITO LEIVA



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : TEODORO SCHMIDT

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- BALDOMERO SANTOS VIDAL

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

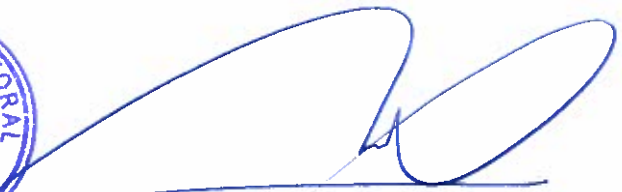
- ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- IRENIO SEGUNDO MONTECINOS HENRIQUEZ

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PATRICIA ANDREA ITURRA APABLAZA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : TOLTEN

ELECCION DE ALCALDES  
ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES  
INDEPENDIENTES

- JOSE ORMEÑO TRONCOSO

CHILE VAMOS

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE

- GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ SOTO

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE

- SANDRA BEATRIZ ALFARO CHAVEZ



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : TRAIQUEN

ELECCION DE ALCALDES

UNIDAD POR EL APRUEBO

INDEPENDIENTES

- RICARDO SANHUEZA PIRCE

A handwritten signature in blue ink, written over the official seal. The signature is stylized and appears to be "Ricardo Sanhueza Pirce".

ANEXO N° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : VICTORIA

ELECCION DE ALCALDES

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- JORGE SAFFIRIO ESPINOZA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- JAVIER ALEJANDRO JARAMILLO SOTO

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ARIEL GUZMAN ITURRA



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : VILCUN

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- KATHERINNE MIGUELES MUÑOZ

UNIDAD POR EL APRUEBO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

- SUSANA AGUILERA VEGA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- LUIS ESTEBAN FIGUEROA HUECHO



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANEXO N ° 1  
ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA  
REGION DE LA ARAUCANIA

COMUNA : VILLARRICA

ELECCION DE ALCALDES

CHILE VAMOS

RENOVACION NACIONAL

- RONAL SEIFFERT AGUILERA

UNIDOS POR LA DIGNIDAD

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

- INGRID ELIANA PRAMBS KLOCKER

CIUDADANOS INDEPENDIENTES

PARTIDO NACIONAL CIUDADANO

- RUBEN ALEX ESPARZA JARA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- GERMAN VERGARA LAGOS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALEJANDRA AILLAPAN HUIRIQUEO





DECRETO EXENTO N° 2345

Cholchol, 6 de Diciembre de 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.944 publicada en el diario oficial el 22 de Abril de 2004, que crea la Comuna de Cholchol, en la Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía y sus disposiciones transitorias.
- 2.- El fallo de calificación de la elección de Alcalde y concejales, dictado por el Tribunal Electoral IX Región de la Araucanía de fecha 13 de Noviembre del 2016.
- 3.- Acta Complementaria de Proclamación de fecha 21 de Noviembre del 2016, emitida por el Tribunal Electoral Regional.
- 4.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
- 5.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La sesión de Instalación del Concejo municipal de Cholchol de fecha 06 de Diciembre del 2016, en que se da lectura al fallo y proclamación señalados en los Vistos N° 2 y 3 del presente Decreto.

DECRETO

A contar del Jueves 6 de Diciembre del 2016 ,asume en su cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Cholchol, Grado 5° E.M., Escalafón Alcalde, don Luis Huirilef Barra Run 12.183.260-7 hasta el 5 de Diciembre del 2020.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

ABDY TRONCOSO CORDOVA  
SECRETARIA MUNICIPAL

LHB/ATC/

Distribucion:

- Departamentos Municipales
- Transparencia

LUIS HUIRILEF BARRA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL  
 CONTRALORIA REGIONAL  
 ALCALDIA ARAUCANIA

FECHA DE RECEPCION	DECRETO ALCALDICIO N°
21 FEB. 2006	Cholchol, 20 de febrero de 2006
REASON Y REGISTRO	
DEPTO. JURIDICO	

000060

VISTOS:

1. lo dispuesto en la ley 19.944 publicada en el diario oficial el día 22 de abril de 2004, que crea la comuna de Cholchol y sus disposiciones transitorias.
2. las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes contenidas en la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades y sus modificaciones posteriores.
3. el convenio de traspaso del servicio de educación municipal, celebrado con fecha 23 de febrero de 2005 entre la Municipalidad de Cholchol, representada por su alcalde don Luis Alfredo Huirilef Barra y la municipalidad de Nueva Imperial, representada por su alcalde don Manuel Adolfo salas Trautmann.
4. acta de sesión extraordinaria N° 5 del Honorable Concejo Municipal de la comuna, acuerdo N° 20, de fecha 22 de febrero de 2005.
5. la necesidad de regularizar la situación administrativa de la escuela G- 368, Las Araucarias del sector Cuelche, ubicada en territorio de Nueva Imperial y la situación laboral de don Fernando Necul Escobar.

DECRETO:

APRUEBESE LA MODIFICACION Y COMPLEMENTACION DE CONVENIO DE TRASPASO DEL SERVICIO DE EDUCACION MUNICIPAL, suscrito con fecha 20 febrero de 2006, entre la Municipalidad de Cholchol, representada por su alcalde don Luis Alfredo Huirilef Barra y la Municipalidad de Nueva Imperial, representada por su alcalde don Manuel Adolfo Salas Trautmann.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



*[Signature]*  
 CAROLINE SEPUVEDA TORRES  
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LHB/CST/cgr  
 DISTRIBUCION:  
 Contraloría IX región (3)  
 Alcaldía  
 Oficina partes.



*[Signature]*  
 LUIS HUIRILEF BARRA  
 ALCALDE

REGISTRADO  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

20 NOV. 2006

CONTRALORIA REGIONAL  
 DE LA ARAUCANIA

**CON ALCANCE**  
 20.11.06 004592



## CONVENIO DE TRASPASO SERVICIO DE EDUCACION MUNICIPAL

En Nueva Imperial, a 23 de Febrero de 2005, entre la I. Municipalidad de Nueva Imperial Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.190.400-8, debidamente representada por su Alcalde **Don Manuel Adolfo Salas Trautmann**, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°65 de esta ciudad y la Municipalidad de Cholchol Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.265.000-K, debidamente representada por su Alcalde **Don Luís Alfredo Huirilef Barra**, ambos domiciliados en Balmaceda N°200 de la Comuna de Cholchol, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de traspaso que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA** Por el presente acto e instrumento las comunas anteriormente mencionadas y a través de sus correspondientes municipalidades unen voluntades con la finalidad de hacer efectiva por parte de la comuna originaria, a saber: la comuna de Nueva Imperial, el traspaso de los servicios incorporados a la comuna del Cholchol, denominada la comuna derivada. Esto significa el traspaso de establecimientos y sedes, activos muebles e inmuebles, personal, los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento y operación de los establecimientos Educativos ubicados en el territorio de la comuna de la Municipalidad de Cholchol, actualmente a cargo de la I. Municipalidad de Nueva Imperial, y toda otra materia que la Municipalidad de Cholchol se compromete a aceptar en las condiciones estipuladas en el presente convenio, siempre que no digan relación con obligaciones y créditos pendientes. Lo anterior en virtud de las normas que estableció el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063 del Ministerio del Interior del 13 de junio de 1980, y la Ley 19.944 publicada en el Diario Oficial el día 22 de abril de 2004 y en los artículos 144 y 145 de la Ley N°18.695.

### **TITULO I : DESCRIPCION DEL SERVICIO**

**SEGUNDA** : Para la Comuna de Chol-Chol el servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel pre-básico, básico, medio humanista científico y medio técnico profesional, el cual se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales, reglamentarias y en la política educacional del país que ambas partes declaran conocer y respetar.

### **TITULO II : TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION QUE INDICA.**

**TERCERA** : Por el presente acto la I. Municipalidad de Nueva Imperial entrega y traspasa a la Municipalidad de Cholchol, quien los acepta; los siguientes establecimientos educacionales:





MUNICIPALIDAD DE  
NUEVA IMPERIAL

G-048	Carrerriñe Alto
G-352	Santa Carolina
G-355	Los Avellanos
G-356	Rayen Rungui
G-359	Coihue Curaco
G-362	Rapahue
G-366	Junta Huamaqui
G-368	La Araucaria
G-373	Pichi Rayen
G-383	Malalche Bajo
G-385	Campanario
G-387	El Progreso
G-390	Rucapangue
G-391	Altamira
G-395	Nueva Aurora
L.C-46	James Mundell
I.M.C-46	Int.Masc. James Mundell
I.F C-46	Int. Fem. James Mundell

### TITULO III : DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

**CUARTA** : La Municipalidad de Cholchol se obliga a prestar el servicio de Educación en forma continua y permanente de acuerdo a las normas legales y vigentes.

La Municipalidad de Cholchol se obliga a mantener los establecimientos de Educación Municipalizados de la comuna en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotados del recurso humano y del material necesario.

La Municipalidad de Cholchol recibirá de parte del Ministerio de Educación, por los establecimientos traspasados, la subvención por alumno que corresponde a lo indicado en el D.F.L. N° 2 publicado el 28 de noviembre de 1998, que fija el texto refundido de la Ley de subvenciones.

### TITULO IV : TRASPASO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES.

**QUINTA** : Por el presente acto la I. Municipalidad de Nueva Imperial entrega a la Municipalidad de Cholchol los Inmuebles que forman parte del servicio según lo dispuesto en el Decreto Fuerza Ley N°1-3063 del año 1980, del Ministerio del Interior los que se encuentran singularizados en la cláusula tercera del presente convenio, cuya situación de propiedad y demás menciones especiales que lo individualizan se detallan en el **anexo A**, debidamente firmado por ambos Alcaldes, documento que se entiende que es parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

REGISTRO MUNICIPAL  
NUEVA IMPERIAL

**SEXTA** : Los bienes inmuebles destinados al funcionamiento y operación de los establecimientos antes indicados se traspasan a la Municipalidad de Cholchol en la actual situación jurídica en que se encuentra, que se detalla en el **anexo A** antes mencionado.

**SEPTIMA** : Los bienes muebles destinados al funcionamiento y operación de dichos establecimientos de salud, se detallan en inventario separado rotulado **anexo B**, el que debidamente firmado por los comparecientes se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

No obstante, se deja constancia que los vehículos que se traspasan por el presente convenio de la I. Municipalidad de Nueva Imperial a la Municipalidad de Cholchol, son los siguientes:

#### **BUS ESCOLAR DE CHOLCHOL**

**MARCA MERCEDES BENZ**

**MODELO 1113**

**MODELO AÑO 1976**

**ESTADO OPERATIVO**

**NÚMERO MOTOR 34494010359055**

**CAPACIDAD DE 40 PASAJEROS SENTADOS**

**CARROCERIA CIFERAL 50113**

#### **TITULO V : DEL PERSONAL.**

**OCTAVA** : La entrega de los establecimientos individualizados en la cláusula tercera de este convenio, considera así mismo, el traspaso del personal actualmente en funciones, cuya nómina se detalla en **anexo C**, el cual firmado por ambas partes se entiende parte integrante del presente convenio de traspaso, señalándose sus nombres, funciones que realizan en el respectivo establecimiento, antigüedad de servicio, situación previsional contractual y remuneración.

El vínculo laboral al que esta afecto el personal que se traspasa, en conformidad a la presente cláusula y a la Ley 18.695, se mantendrá vigente con la Municipalidad de Cholchol sin solución de continuidad y no significará término de contrato para ningún efecto legal, manteniéndose con respecto a la nueva Municipalidad los derechos y obligaciones que de él emanen.

#### **TITULO VI : NORMAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS TRASPASADOS.**

**NOVENA** : Los proyectos de mejoramiento educativo financiados por el ministerio y los demás celebrados con otras instituciones se



mantendrán plenamente vigentes hasta la fecha señalada en la correspondiente cláusula de cada convenio celebrado.

Por último se deja constancia que en el **anexo D**, el cual se adjunta se detallan los programas desarrollados por la I. Municipalidad de Nueva Imperial que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol

**DECIMA** : Las partes acuerdan que tanto la comuna originaria como la comuna derivada se comprometen a efectuar las correspondientes devoluciones de valores que correspondan al pago de deudas pendientes, de acuerdo lo establezca la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, relativos a la materia sobre la que versa el presente convenio, según instrumento celebrado entre la municipalidad de origen y la SUBDERE con fecha 30 de marzo de 2004.

**UNDECIMA** : La municipalidad efectuará el traspaso de los créditos, obligaciones, compromisos y gastos que corresponden al servicio de educación de la comuna de Cholchol, dicho traspaso se efectuara de acuerdo a lo establecido en el Art 3 Transitorio de la Ley 19.944.

El presente convenio será sancionado por Decreto de los alcaldes que lo suscriben. El traspaso regirá desde el primer día del mes siguiente al de la fecha del Decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Cholchol.

La personería de los alcaldes comparecientes no se inserta por ser conocidas de las partes.

**DUODECIMA** : El presente convenio se firma en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte y uno (1) es entregado a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativa.

MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD CHOL-CHOL

MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ALEX FRANCKE RUIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD CHOL-CHOL

MANUEL ADOLFO SALAS TRAUTMANN  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD NUEVA IMPERIAL

CARMEN GLORIA ARAVENA ACUÑA  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)  
I. MUNICIPALIDAD NUEVA IMPERIAL

**MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL  
SECRETARIA MUNICIPAL**

CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA	
FECHA DE RECEPCION	
1 MAR 2005	
J. RAJON	
REGISTRO	
DEFIN.	
JURISDICC.	

DECRETO ALCALDICIO N° 19.

CHOLCHOL, 24 de febrero 2005


**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.944 publicada en el Diario Oficial el día 22 de abril de 2004, que crea la comuna de Cholchol, y sus disposiciones transitorias.
- 2.- Las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El Convenio de traspaso del servicio de educación municipal, celebrado con fecha 23 de febrero de 2005 entre la Municipalidad de Cholchol, representada por su Alcalde don Luis Alfredo Huirilef Barra y la Municipalidad de Nueva Imperial, representada por su Alcalde don Manuel Adolfo Salas Trautmann.
- 4.- El acuerdo N°20 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de la comuna de Cholchol, de fecha 22 de febrero de 2005.
- 5.- La necesidad de dar inicio, por parte de la Municipalidad de Cholchol, a la administración del servicio de educación municipal respecto de los establecimientos educacionales ubicados en el territorio de la comuna de la Municipalidad de Cholchol a partir del 01 de marzo de 2005.


**DECRETO:**

**APRUEBESE EL CONVENIO DE TRASPASO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, suscrito con fecha 23 de febrero de 2005, entre la Municipalidad de Cholchol, representada por su Alcalde don Luis Alfredo Huirilef Barra y por la Municipalidad de Nueva Imperial, representada por su Alcalde don Manuel Adolfo Salas Trautmann.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**

  
**ALEX FRANCKE RUIZ**  
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
 ICHB/AFR/afr

- DISTRIBUCION:
- Contraloría IX Región (3)
  - Alcaldía
  - Oficina de Partes
  - Archivo

  
**LUIS HUIRILEF BARRA**  
 ALCALDE  
 CHOLCHOL

RECEBIDO DEL CONCEJO MUNICIPAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
 10 MAYO 2005  
 CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA

OBSERVACIONES  
 OF. N° 002077 10.05.2005



## CONVENIO DE TRASPASO SERVICIO DE EDUCACION MUNICIPAL

En Nueva Imperial, a 23 de Febrero de 2005, entre la I. Municipalidad de Nueva Imperial Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.190.400-8, debidamente representada por su Alcalde **Don Manuel Adolfo Salas Trautmann**, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N°65 de esta ciudad y la Municipalidad de Cholchol Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.265.000-K, debidamente representada por su Alcalde **Don Luis Alfredo Huirilef Barra**, ambos domiciliados en Balmaceda N°200 de la Comuna de Cholchol, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de traspaso que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA** Por el presente acto e instrumento las comunas anteriormente mencionadas y a través de sus correspondientes municipalidades unen voluntades con la finalidad de hacer efectiva por parte de la comuna originaria, a saber: la comuna de Nueva Imperial, el traspaso de los servicios incorporados a la comuna del Cholchol, denominada la comuna derivada. Esto significa el traspaso de establecimientos y sedes, activos muebles e inmuebles, personal, los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento y operación de los establecimientos Educativos ubicados en el territorio de la comuna de la Municipalidad de Cholchol, actualmente a cargo de la I. Municipalidad de Nueva Imperial, y toda otra materia que la Municipalidad de Cholchol se compromete a aceptar en las condiciones estipuladas en el presente convenio, siempre que no digan relación con obligaciones y créditos pendientes. Lo anterior en virtud de las normas que estableció el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063 del Ministerio del Interior del 13 de junio de 1980, y la Ley 19.944 publicada en el Diario Oficial el día 22 de abril de 2004 y en los artículos 144 y 145 de la Ley N°18.695.

### **TITULO I : DESCRIPCION DEL SERVICIO**

**SEGUNDA** : Para la Comuna de Chol-Chol el servicio educacional que se traspasa corresponde al nivel pre-básico, básico, medio humanista científico y medio técnico profesional, el cual se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales, reglamentarias y en la política educacional del país que ambas partes declaran conocer y respetar.

### **TITULO II : TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION QUE INDICA.**

**TERCERA** : Por el presente acto la I. Municipalidad de Nueva Imperial entrega y traspasa a la Municipalidad de Cholchol, quien los acepta; los siguientes establecimientos educacionales:



G-048	Carrerriñe Alto
G-352	Santa Carolina
G-355	Los Avellanos
G-356	Rayen Rungui
G-359	Coihue Curaco
G-362	Rapahue
G-366	Junta Huamaqui
G-368	La Araucaria
G-373	Pichi Rayen
G-383	Malalche Bajo
G-385	Campanario
G-387	El Progreso
G-390	Rucapangue
G-391	Altamira
G-395	Nueva Aurora
L.C-46	James Mundell
I.M.C-46	Int.Masc. James Mundell
I.F C-46	Int. Fem. James Mundell

### TITULO III : DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

**CUARTA** : La Municipalidad de Cholchol se obliga a prestar el servicio de Educación en forma continua y permanente de acuerdo a las normas legales y vigentes.

La Municipalidad de Cholchol se obliga a mantener los establecimientos de Educación Municipalizados de la comuna en adecuadas condiciones de funcionamiento y dotados del recurso humano y del material necesario.

La Municipalidad de Cholchol recibirá de parte del Ministerio de Educación, por los establecimientos traspasados, la subvención por alumno que corresponde a lo indicado en el D.F.L. N° 2 publicado el 28 de noviembre de 1998, que fija el texto refundido de la Ley de subvenciones.

### TITULO IV : TRASPASO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES.

**QUINTA** : Por el presente acto la I. Municipalidad de Nueva Imperial entrega a la Municipalidad de Cholchol los inmuebles que forman parte del servicio según lo dispuesto en el Decreto Fuerza Ley N°1-3063 del año 1980, del Ministerio del Interior los que se encuentran singularizados en la cláusula tercera del presente convenio, cuya situación de propiedad y demás menciones especiales que lo individualizan se detallan en el **anexo A**, debidamente firmado por ambos Alcaldes, documento que se entiende que es parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.





**NUEVA IMPERIAL**  
MUNICIPALIDAD

**SEXTA** : Los bienes inmuebles destinados al funcionamiento y operación de los establecimientos antes indicados se traspasan a la Municipalidad de Cholchol en la actual situación jurídica en que se encuentra, que se detalla en el **anexo A** antes mencionado.

**SEPTIMA** : Los bienes muebles destinados al funcionamiento y operación de dichos establecimientos de salud se detallan en inventario separado rotulado **anexo B**, el que debidamente firmado por los comparecientes se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

No obstante, se deja constancia que los vehículos que se traspasan por el presente convenio de la I. Municipalidad de Nueva Imperial a la Municipalidad de Cholchol, son los siguientes:

#### **BUS ESCOLAR DE CHOLCHOL**

**MARCA MERCEDES BENZ**

**MODELO 1113**

**MODELO AÑO 1976**

**ESTADO OPERATIVO**

**NÚMERO MOTOR 34494010359055**

**CAPACIDAD DE 40 PASAJEROS SENTADOS**

**CARROCERIA CIFERAL 50113**

#### **TITULO V : DEL PERSONAL.**

**OCTAVA** : La entrega de los establecimientos individualizados en la cláusula tercera de este convenio, considera así mismo, el traspaso del personal actualmente en funciones, cuya nómina se detalla en **anexo C**, el cual firmado por ambas partes se entiende parte integrante del presente convenio de traspaso, señalándose sus nombres, funciones que realizan en el respectivo establecimiento, antigüedad de servicio, situación previsional contractual y remuneración.

El vínculo laboral al que esta afecto el personal que se traspasa, en conformidad a la presente cláusula y a la Ley 18.695, se mantendrá vigente con la Municipalidad de Cholchol sin solución de continuidad y no significará término de contrato para ningún efecto legal, manteniéndose con respecto a la nueva Municipalidad los derechos y obligaciones que de él emanen.

#### **TITULO VI : NORMAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS TRASPASADOS.**

**NOVENA** : Los proyectos de mejoramiento educativo financiados por el ministerio y los demás celebrados con otras instituciones se





**NUEVA IMPERIAL**

mantendrán plenamente vigentes hasta la fecha señalada en la correspondiente cláusula de cada convenio celebrado.

Por último se deja constancia que en el **anexo D**, el cual se adjunta se detallan los programas desarrollados por la I. Municipalidad de Nueva Imperial que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol

**DECIMA** : Las partes acuerdan que tanto la comuna originaria como la comuna derivada se comprometen a efectuar las correspondientes devoluciones de valores que correspondan al pago de deudas pendientes, de acuerdo lo establezca la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, relativos a la materia sobre la que versa el presente convenio, según instrumento celebrado entre la municipalidad de origen y la SUBDERE con fecha 30 de marzo de 2004.

**UNDECIMA** : La municipalidad efectuará el traspaso de los créditos, obligaciones, compromisos y gastos que corresponden al servicio de educación de la comuna de Cholchol, dicho traspaso se efectuara de acuerdo a lo establecido en el Art 3 Transitorio de la Ley 19.944.

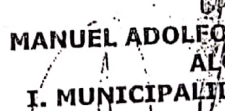
El presente convenio será sancionado por Decreto de los alcaldes que lo suscriben. El traspaso regirá desde el primer día del mes siguiente al de la fecha del Decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Cholchol.


La personería de los alcaldes comparecientes no se inserta por ser conocidas de las partes.

**DUODECIMA** : El presente convenio se firma en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte y uno (1) es entregado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa.

  
**ALFREDO HUIRILEF BARRA**  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD CHOL-CHOL

  
**ALEX FRANCKE RUIZ**  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD CHOL-CHOL

  
**MANUEL ADOLFO SALAS TRAUTMANN**  
 ALCALDE  
 I. MUNICIPALIDAD NUEVA IMPERIAL

  
**CARMEN GLORIA ARAVENA ACUÑA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL(S)  
 I. MUNICIPALIDAD NUEVA IMPERIAL

SECRETARIO MUNICIPAL  
702

SECRETARIO MUNICIPAL  
58

CARLOS BENÍTEZ MONTOYA  
CONCEJAL

ARNOLDO NANCULEF HUIQUINAO  
CONCEJAL

DOY FE.-

MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CHOL CHOL

ALEX FRANCKE RUIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CHOL CHOL



DECRETO EXENTO N° 2128

Cholchol, 6 de Diciembre de 2012

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.944 publicada en el diario oficial el 22 de Abril de 2004, que crea la Comuna de Cholchol, en la Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía y sus disposiciones transitorias.
- 2.- El fallo de calificación de la elección de Alcalde y concejales, dictado por el Tribunal Electoral IX Región de la Araucanía de fecha 15 de Noviembre del 2012.
- 3.- Acta Complementaria de Proclamación de fecha 15 de Noviembre del 2012, emitida por el Tribunal Electoral Regional.
- 4.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
- 5.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La sesión de Instalación del concejo municipal de Cholchol de fecha 06 de Diciembre del 2012, en que se da lectura al fallo y proclamación señalados en los Vistos N° 2 y 3 del presente Decreto.

DECRETO

A contar del Jueves 6 de Diciembre del 2012, asume en su cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Cholchol, Grado 5° E.M., Escalafón Alcalde, don Luis Huirilef Barra Run 12.183.260-7 hasta el 5 de Diciembre del 2016.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

ABDY TRONCOSO CORDOVA

SECRETARIA MUNICIPAL

LHB/ATCY

Distribucion:

- Departamentos Municipales
- Transparencia

LUIS HUIRILEF BARRA

ALCALDE

COPIA FIEL ORIGINAL  
Municipalidad de Cholchol



## Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 28 de enero de 2021  
fueron ingresados estos antecedentes en la  
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

**ROL N° 57-2021.**



\*D1AB9C0D-64F0-4175-BDAD-CBDA7DD31E01\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Temuco, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

A lo principal, téngase por interpuesta la impugnación de aceptación de candidatura que indica.

Al primer otrosí, téngase los documentos indicados por acompañados.

Al segundo y quinto otrosí, no estimándose necesario, no ha lugar.

Al tercer otrosí, estese a lo dispuesto en el numeral 30° del Auto Acordado de 25 de junio de 2012 del Tribunal Calificador de Elecciones.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Dese cuenta.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 57-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.  
Temuco, 28 de enero de 2021.



\*3568873F-610D-4DB8-A755-2BAB2AECE03B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**En lo principal: Descargos.**

**Primer otrosí: Acompaña documento.**

**Segundo Otrosí: Patrocinio.**

### **ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

**MICHELL VERA BARRAZA**, abogado, en representación convencional de don **LUIS HUIRILLEF BARRA**, en IMPUGNACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LUIS HUIRILEF BARRA AL CARGO DE ALCALDE EN LA COMUNA DE CHOCHOL, caratulada: "**SALAS CARRASCO Y OTROS CON HUIRILEF BARRA LUIS**", Rol N° 57-2021, al Iltmo. Tribunal Electoral Regional respetuosamente digo:

Que doña **VERÓNICA SALAS CARRASCO, DOÑA SILVIA AÑIÑIR CURIVIL Y DON JULIO TORRES LÓPEZ**, han presentado una solicitud de impugnación en contra de la resolución N°02 de fecha 21 de enero de 2021, del SERVEL que aprobó la candidatura de mi representado, fundamentan esta solicitud en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado, por este acto solicito a SSI; rechazar dicho requerimiento, esto en base a los fundamentos de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

- 1) El tenor de la Constitución es claro, el artículo 118 señala: *"La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de*

conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos." En el

artículo transcrito las palabras reelección y sucesivamente son fundamentales, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE), "reelección" viene de la palabra "reelegir" y significa: "Volver a elegir"; luego, sella esta interpretación, la palabra "sucesivamente", que significa: "De manera sucesiva" e implica dicho de una cosa, "Que sucede o se sigue a otra", este significado es concordante con el sentido natural y obvio de la palabra, y en definitiva significa que un alcalde puede llegar a tres periodos sucesivos o ininterrumpidos, el primero al ganar una elección y luego dos reelecciones, sin mediar interrupciones de por medio.

- 2) El Servel mediante su resolución N°02 de fecha 21 de enero de 2021, ha dado cumplimiento al mandato legal, establecido en el artículo 60 de la Ley 18.556, que consiste: en administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral. En el cumplimiento de dicha función ha conestado que no existe impedimento alguno para aprobar la candidatura a alcalde de mi patrocinado.
- 3) Las reglas de interpretación que existen en nuestro país se encuentran en los artículos 19 a 24 del Código Civil, artículos que no contienen ninguna regla que justifique la antojadiza interpretación de los requirentes, el artículo que fundamenta el requerimiento de la contraparte sin lugar a dudas debe ser



interpretado de conformidad a su tenor literal, y con enfoque de derechos humanos en cuanto a tratarse de una prohibición o limitación, que debería ser interpretada en forma restrictiva.

- 4) En el caso concreto la norma en comento implica limitar el ejercicio del cargo a tres periodos continuos, y la clave para llegar a esta conclusión está en el significado de los términos empleados "reelegidos sucesivamente", cuando el legislador habla de reelección, lleva implícita la idea de continuidad, así puede verse en otras normas a modo ejemplar el artículo N°58 de la Ley N°18695, que señala: "*El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes, sin perjuicio de que se aplique, a su respecto, lo previsto en el artículo 51 bis*", en la norma transcrita queda de manifiesto que el termino reelección implica para el legislador la idea de continuidad, así por lo demás lo ha entendido la ciudadanía, siendo este el sentido natural y obvio de la norma.

5) La presentación efectuada por los Concejales de la Comuna de Cholchol, **DOÑA VERÓNICA SALAS CARRASCO, DOÑA SILVIA AÑIÑIR CURIVIL Y DON JULIO TORRES LÓPEZ**, carece de todo merito jurídico y solo está motivada por la intención de obtener por vía de instrumentalizar los tribunales lo que no han podido obtener en las urnas, manipulando la legislación para torcer el brazo de la ciudadanía, tratando de impedir que los electores elijan en forma libre y espontáneamente el candidato que sea de su preferencia.



**RUEGO AL ILTMO. TRIBUNAL:** tener por efectuados los descargos, solicitando el rechazo de la impugnación interpuesta, con costas de esta.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a SSI. Tener por acompañado a estos autos mandato judicial donde consta mi personería para representar a don Luis Huirilef Barra.

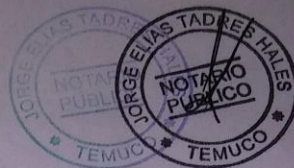
**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego tener presente que en mi calidad de abogado patrocinare esta causa personalmente, fijando mi domicilio profesional en calle Manuel Bulnes N°815, oficina N°402, Temuco.

Por tanto, a S.S. Ilustrísima pido tenerlo presente.

DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO

18.321

**ELIAS TADRES HALES**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**TEMUCO**



**REPERTORIO N° 7082 /2016**

**QUINTO BIMESTRE AÑO 2016**

**MANDATO JUDICIAL**

**LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA**

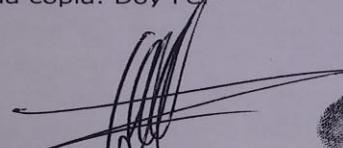
**-A-**

**MICHELL NATHAN VERA BARRAZA**

FDB. %%%%%%%%%%

**EN TEMUCO**, República de Chile, a veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece: don **LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA**, chileno, casado, agricultor, cedula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta guión siete, domiciliado en sector Romulhue, Comuna de Cholchol, de paso en ésta, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cedula de identidad, que declara pertenecerle y expone: **PRIMERO:** Que por este acto el compareciente viene en conferir mandato judicial a don **MICHELL NATHAN VERA BARRAZA**, abogado, domiciliado en calle Arturo Prat número seiscientos noventa y seis oficina numero cuatrocientos veintidós, para que le represente en todo juicio, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o le ocurran en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal de este.- **SEGUNDO:** Se confiere al mandatario las facultades indicadas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos y especialmente, las de demandar, querellarse, denunciar, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de

la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandantes, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, percibir, aprobar convenios, percibir, absolver posiciones sobre hecho personales de los mandatarios, y confesar o negar deuda.- pudiendo comparecer en el desempeño de su encargo ante toda clase de tribunales o autoridades públicas, especialmente el Ministerio Público, pudiendo en todas las situaciones descritas anteriormente, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas y cada una de las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen necesario.- Escritura redactada por el abogado don MICHELL VERA BARRAZA. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número SIETE MIL OCHENTA Y DOS.-----  
 ----- Así lo otorgó y en comprobante previa lectura firma. Se da copia. Doy Fe-

  
**LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA**  
 12.189.260-7



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
 DE SU ORIGINAL  
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA  
 TEMUCO, 29 SET. 2016



Temuco, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

A lo principal, téngase presente los descargos formulados.

Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Dese cuenta.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 57-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, 29 de enero de 2021.



\*62B4C1BF-6B90-466C-9D4E-08CA161A6AF6\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Temuco, uno de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTO:**

Que a fojas 1 siguientes comparecen **VERÓNICA SALAS CARRASCO, SILVIA AÑIÑIR CURIVIL** y **JULIO TORRES LÓPEZ**, todos concejales de la comuna de Cholchol, interponiendo impugnación en contra de la Resolución O N°002 del Director Regional del Servicio Electoral de La Araucanía, que acepta la candidatura al cargo de alcalde en la citada ciudad de **LUIS ALFREDO HUIRILEF BARRA**, actual alcalde, para las próximas elecciones municipales.

Señalan que su candidatura fue aceptada por el Servicio Electoral, pese a encontrarse inhabilitado para ser candidato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

Agregan que el señor **HUIRILEF BARRA** fue electo alcalde de la comuna en tres periodos: 2004 a 2008, 2012 a 2016 y 2016 a 2020.

Siendo los dos últimos periodos sucesivos, se encuentra en la hipótesis de carácter prohibitiva que establece un máximo de tres periodos y un máximo de dos sucesivos.

Solicitan se acoja la reclamación y se ordene al Servicio Electoral que rechace la candidatura por afectarle la inhabilidad del artículo 118 de la Constitución Política de la República.

A fojas 61 comparece **LUIS HUIRILEF BARRA**, haciendo presente que la impugnación no es procedente por cuanto el tenor del artículo 118 de la Constitución Política de la República es claro en cuanto a que, un alcalde, puede llegar a tres periodos sucesivos o ininterrumpidos, el primero al ganar una elección y, luego, dos reelecciones, sin mediar interrupciones de por medio.

Agrega que en Chile no existe ninguna regla que justifique la interpretación de los impugnantes, careciendo de mérito jurídico, motivada únicamente con la intención de instrumentalizar el tribunal y obtener lo que no han podido en las urnas, tratando de impedir que los electores elijan en forma libre el candidato de su preferencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**



1º) Que la Ley N°21.238, publicada en el Diario Oficial el 8 de julio de 2020, en su artículo único modificó la Constitución Política de la República incorporando un límite en la reelección de senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales, dejando el texto del inciso 1º del artículo 118 de la Constitución Política de la República, con el siguiente tenor: *“La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo. Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos **sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos**”*.

2º) Que la impugnación deducida, se sustenta en que el candidato al cargo de alcalde en la comuna de Cholchol, señor Huirilef Barra, aceptado en la Resolución O N°002 del Director Regional del Servicio, ha ejercido el cargo durante tres periodos - 2004 a 2008, 2012 a 2016 y 2016 a 2020 -, encontrándose en la hipótesis de la norma constitucional referida, que le impide optar nuevamente al cargo.

3º) Que el tenor de la disposición constitucional referida es diáfano, en cuanto a establecer que el límite a la reelección hasta por dos períodos concurre en el caso de reelecciones sucesivas, esto es, continuas, sin interrupción, cuestión que como reconocen los impugnantes en su libelo y el candidato aludido en sus descargos, no acontece en este caso, toda vez que los periodos en que ha ostentado el cargo de alcalde, sucesivamente, son dos. El primero, a partir del año 2012 y, el segundo, a contar del año 2016, lo que lleva a concluir que, solo de ser electo en la próxima elección de abril del presente, se configuraría a su respecto la limitación o prohibición constitucional de dos reelecciones sucesivas, no procediendo una interpretación como la planteada por los requirentes.

4º) Que, conforme a lo razonado precedentemente, el tribunal estima que la limitación constitucional de la reelección solo está referida en caso de ejercicio del cargo por dos períodos sucesivos, puesto, además que, de haberse pretendido una conclusión distinta, así lo habría manifestado expresamente el constituyente.

Por estas consideraciones y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 96º y 118º de la Constitución Política de la República; 10, 14, 22 y siguientes de la ley N°18.593, de



los Tribunales Electorales Regionales; artículo 115 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes, **SE DECLARA:**

Que **SE RECHAZA** la impugnación de fojas 1 y siguientes interpuesta por **VERÓNICA SALAS CARRASCO, SILVIA AÑIÑIR CURIVIL y JULIO TORRES LÓPEZ**, en contra de la Resolución O N°002 del Director Regional del Servicio Electoral de La Araucanía.

Comuníquese al Director Regional del Servicio Electoral y a las partes.

Notifíquese por el estado diario.

**Rol 57-2021.-**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 57-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, 01 de febrero de 2021.



\*B676633C-874F-4C7A-8B25-CCF759707128\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



TRIBUNAL ELECTORAL
04-FEBRERO-2021
REGION DE LA ARAUCANIA

**I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

**JOSE LUIS NEIRA VEJAR**, abogado, en representación de doña **VERONICA DEL PILAR SALAS CARRASCO**, doña, **SILVIA INES AÑIÑIR CURIVIL**, y don **JULIO ADOLFO TORRES LOPEZ**, en autos sobre impugnación de candidatura a alcalde de **LUIS HUIRILEF BARRA**, rol N° 57-2021, a US., con respeto, digo:

Que estando dentro de plazo, interpongo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2021 dictada por Tribunal Electoral Regional de la Araucanía, por la que rechaza la impugnación de la candidatura del alcalde actualmente en ejercicio de la comuna de Chol chol **LUIS HURILEF BARRA**, solicitando desde ya se revoque en todas sus partes según paso a exponer:

El fallo apelado, causa agravio a los derechos de mi parte toda vez que cumpliéndose los supuestos del artículo 118 de la Constitución Política de la República, siendo claro su tenor literal de acuerdo a las definiciones de los términos empleados, la historia fidedigna de la dictación de la ley 21.238 que reforma la Constitución Política de la República y que en proyecto contemplaba la



inclusión de un artículo transitorio para la aplicación de la modificación en cuanto a cuales eran los periodos a computar para efectos de la inhabilidad que establece el artículo 118 y que finalmente no fue incluido en la ley que se dictara, concluye el tribunal que el candidato en cuestión no se encuentra inhabilitado.

Como se expresa en la impugnación, el artículo 118 de la Constitución Política de la Republica que señala que “ Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, duraran cuatro años en el cargo y **podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos periodos.**”

En el caso del señor Huirilef Barra, este fue elegido Alcalde, de la comuna en 3 periodos, el año 2004 a 2008, 2012 a 2016 y 2016 a 2020, este último extendido hasta 2021.

De esta manera al haber sido candidato y elegido como alcalde en 3 periodos, siendo los dos últimos sucesivos, se encuentra en la hipótesis descrita, de carácter prohibitiva que establece un máximo de 3 periodos y un máximo de 2 periodos sucesivos, no queda dudas respecto a que el alcalde señalado se encuentra en dicha situación y por ende no puede ser candidato alcalde en la elección a verificarse el año 2021.

La interpretación correcta y que de acuerdo al tenor literal de la norma es la señalada, ahora bien si se considerara que la inhabilidad se refiere a periodos

sucesivos, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), "reelección" viene de la palabra "reelegir" y significa: "Volver a elegir"; así, no necesariamente implica que el candidato sea reelegido de manera continua o sin interrupciones, si no que en cualquier momento y luego, lo que se confirma con la interpretación literal de la palabra "sucesivamente", que significa: "De manera sucesiva" e implica dicho de una cosa, "Que sucede o se sigue a otra".

Así al señalar la disposición antes citada, " *podrán ser reelegidos sucesivamente*", implicaría que siendo alcaldes en ejercicio, se contarían los periodos que ya han estado en el cargo anteriormente, para efectos de declarar la inhabilidad que establece la ley. De esta manera un *alcalde que fue electo en un primer periodo, por cuatro años en el cargo de alcalde, y que tiene dos elecciones sucesivas, no puede nunca más ser candidato a alcalde en Chile*, ya que la palabra "sucesiva" no implica continuidad, si no que haya sido electo alcalde después de haber estado ya en el cargo.

Esto queda claro al recurrir a la historia fidedigna de la ley 21.238, que en su proyecto original se debatió en la cámara alta sobre 2 aspectos, el primero si debía tener efecto retroactivo o no y el segundo aspecto radicaba en considerar el periodo siguiente a la publicación de la ley como el primer periodo para efectos de la inhabilidad.

La primera situación que discutió con expertos constitucionalistas, permitió descartar la necesidad de que tuviera efecto retroactivo pues al ser una norma de

orden público tenía efectos inmediato por ende regia in actum, la segunda situación se pretendía establecer con la dictación de un artículo transitorio el 27, del siguiente tenor: "Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.", la que fue desechada por la cámara alta como queda reflejado en segundo tramite constitucional y que da cuenta el Informe de Comisión Especial del Senado. Fecha 18 de mayo, 2015. Informe de Comisión Especial en Sesión 19. Legislatura 363."INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, para limitar la reelección de las autoridades que indica." BOLETINES NÚMEROS 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 Y 4.891-07, refundidos.

De esta manera el texto definitivo de la reforma constitucional, estableció el texto actual del artículo 118 y 119 de la CPR, tal como se ha señalado, el que rige in actum, y al no incorporarse el artículo transitorio del proyecto original, se aplicó la inhabilidad sin importar el periodo actual en ejercicio siendo en consecuencia el de 2004 en el caso de marras el primer periodo para los efectos de la inhabilidad, el de 2012 primera reelección y el de 2016 la segunda, siendo ambas reelecciones sucesivas.



Lo anterior se concluye del tenor literal de la norma y de su historia fidedigna <sup>76</sup> que da cuenta de sus discusión y principalmente de la comparación del proyecto de ley original y el que definitivamente fue aprobado y promulgado como ley, la 21.238 que modifico el texto del artículo 118 en lo pertinente a esta impugnación.

Casi demás resulta señalar que la modificación establecida y el limite a las reelecciones sucesivas tiene como finalidad la probidad administrativa, mejorar la transparencia y funcionamientos de las municipalidades, buscando poner término a los vicios que la extensión prolongada en los cargos provoca en cuanto a probidad y transparencia, por ende la interpretación de la norma debe ser restrictiva.

Por lo expuesto procede se revoque la resolución apelada en todas sus partes, dando lugar a la impugnación de la candidatura a alcalde por la comuna de CHolchol don Luis Huirilef Barra.

**POR TANTO,**

**RUEGO A US.:** se sirva tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2021, que rechazo la impugnación de la candidatura a alcalde por la comuna de Chol chol de don Luis Huirilef Barra, concederla para ante el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo el recurso lo acoja a tramitación, revocando en definitiva la sentencia apelada en todas sus partes, acogiendo la impugnación en contra de la resolución N° 002 de fecha 21 de enero de 2021, dictada por el Director Regional de la

Araucania del Servicio Electoral, que aceptó la candidatura a alcalde de <sup>76</sup> la  
municipalidad de chol-chol, del señor LUIS HUIRILEF BARRA, ya individualizado,  
para la elección a celebrarse el presente año 2021, ordenando al Servicio Electoral  
que rechace la candidatura señalada por encontrarse inhabilitado para ello  
declarando en definitiva que se rechaza su candidatura por afectarle la inhabilidad  
del artículo 118 de la Constitución Política de la República.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, illegible name.

Temuco, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase por interpuesto el recurso de apelación. Concédase y elévense los autos al Tribunal Calificador de Elecciones para su conocimiento y resolución.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, integrado por su Presidenta Titular Ministra Adriana Cecilia Aravena López y los Abogados Miembros Sres. Manuel Antonio Contreras Lagos y Carola Pamela Marchant Toro. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Vera Schneider. Causa Rol N° 57-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, 04 de febrero de 2021.



\*99067519-9BC3-4A32-86DF-24434AF86B05\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL****IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA****www.teraraucania.cl****OFICIO N°39/2021.-****Temuco, 04 febrero 2021.-****DE : Secretario Relator.****Tribunal Electoral Regional de La Araucanía.****Sr. Andrés Vera Schneider.****A : Señora Presidente.****Tribunal Calificador de Elecciones.****Ministra doña Rosa Egnem Saldías.**

Para los efectos que V.S. Excma. conozca del recurso de apelación interpuesto con fecha **04 de febrero de 2021** por José Luis Neira Vejar, en representación de Verónica Salas Carraco y otros, en contra de la sentencia que rechazó la **impugnación de candidatura** interpuesta en causa **Rol N°57 - 2021**, caratulada **"SALAS CARRASCO Y OTROS CON HUIRILEF BARRA, LUIS"** sobre **Impugnación de la candidatura de Luis Huirilef Barra al cargo de alcalde de la comuna de Chochol**, remito a US. EXCMA. los citados antecedentes.

La sentencia recurrida fue dictada el **01 de febrero de 2021** y rola a fojas 68 y siguientes de la carpeta electrónica.

Saluda atentamente a V.S. EXCMA.,



\*CFBB3D21-1E86-40E6-B381-1104551100C0\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraraucania.cl](http://www.teraraucania.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.